

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CONTINGENTE Y REVOLVENTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARTURO OLVERA VEGA, DIRECTOR ADJUNTO DE INGENIERÍA FINANCIERA Y PROYECTOS SECTORIALES, ASISTIDO POR JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ, DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO DE LA MISMA INSTITUCIÓN; POR OTRA PARTE COMO ACREDITADO, EL PROPIO BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO N° 1936 DE APOYO PARA EL RESCATE DE LAS AUTOPISTAS CONCESIONADAS (FARAC), EN LO SUCESIVO EL FARAC, REPRESENTADO POR VÍCTOR MANUEL LOZANO PROA, GERENTE DE CONCERTACIÓN Y EVALUACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL; IGUALMENTE COMPARECE COMO GARANTE, EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS GARCÍA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO, CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JONATHAN DAVIS ARZAC. LAS PARTES SE OBLIGAN CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 28 de julio de 1997, la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento dictó el acuerdo 97-XXXIV-1, mediante el cual se aprobó: (i) el rescate por causa de utilidad pública de diversas autopistas de cuota concesionadas, mediante el pago de una indemnización; (ii) la creación de un fideicomiso público no paraestatal en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para cubrir la indemnización a los concesionarios, administrar los recursos provenientes de las autopistas de cuota rescatadas y proveer los recursos necesarios para su operación, mantenimiento y conservación, así como (iii) la creación de un esquema de administración que permita explotar, operar, conservar y mantener las autopistas objeto de rescate.
- II. El 27 de agosto de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican", mediante el cual se declara el rescate de diversas autopistas de cuota concesionadas, dada la insuficiencia de recursos que observaban los concesionarios para solventar sus obligaciones de pasivos.

- III. Mediante contrato de fecha 29 de agosto de 1997, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con el carácter de agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago N° 1936, entre cuyos fines se encuentra cubrir la indemnización a los ex-concesionarios, mediante la emisión de instrumentos de deuda con el aval del Gobierno Federal y la asunción de adeudos bancarios de las empresas ex-concesionarias y/o de los fideicomisos específicos que hayan obtenido créditos para la construcción de los caminos y puentes objeto del rescate, con la garantía del Gobierno Federal; administrar los recursos provenientes de la explotación de los caminos y puentes de cuota materia de las concesiones rescatadas; y proveer los recursos necesarios para su operación, explotación, conservación y mantenimiento.
- IV. El 31 de agosto de 1997 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó concesión en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria del FARAC, para operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes a que se refiere la propia concesión.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FARAC POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una sociedad nacional de crédito autorizada para aceptar fideicomisos, atentas las disposiciones de su Ley Orgánica y Reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones conexas aplicables.
2. Con base en el acuerdo 97-XXXIV-1 de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, se constituyó el FARAC el 29 de agosto de 1997.
3. Dentro de los fines del FARAC se encuentra que EL FARAC contrate financiamientos con garantía del GOBIERNO FEDERAL, para destinarlo al cumplimiento de sus fines.
4. Mediante acuerdo N° FARAC/CT/97/4.11, emitido en la cuarta sesión del 18 de diciembre de 1997, su Comité Técnico autorizó la celebración del presente contrato.

II. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una sociedad nacional de crédito constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
2. El artículo 3° de la citada Ley Orgánica lo faculta para promover y financiar actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, Estatales y

J.B.

Municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción, conforme a los objetivos que fija el capítulo segundo de la misma ley.

3. En sesión celebrada el 25 de noviembre de 1997, su H. Consejo Directivo autorizó el otorgamiento de una línea de crédito contingente y revolvente al FIDUCIARIO por un monto de hasta el equivalente en pesos a 3,000 millones de Unidades de Inversión (UDIS).
4. Para efectos de este contrato, cuenta con la autorización del Banco de México, en los términos del inciso a) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, otorgada mediante oficios S/21-11308,11478 y 11.622 de fecha 17 de diciembre de 1997.

III. DECLARA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Mediante oficio 305-305/97 del 17 de diciembre de 1997, la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió, con fundamento en los artículos 31, fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4º, fracciones I, IV y V, y demás relativos de la Ley General de Deuda Pública; y 11 fracciones XV, XXII y 17 fracciones VIII, X, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el Gobierno Federal garantizará las obligaciones contraídas por el FARAC para el cumplimiento de sus fines, en el caso de que los recursos del FARAC fuesen insuficientes para hacer frente a sus compromisos de pago.
2. Está conforme en constituirse como garante respecto de las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad con la fracción V, del artículo cuarto de la Ley General de Deuda Pública.
3. Cuenta con la autorización y facultades suficientes, para la celebración de este contrato, en los términos del Acuerdo N° 101-212 por el que se nombran representantes para la celebración de actos relacionados con la instrumentación del rescate carretero, de fecha 26 de febrero de 1998, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO.- BANOBRAS otorga en favor del FARAC, una línea de crédito contingente y revolvente (en lo sucesivo la LÍNEA) por un monto en pesos hasta por el equivalente a 3,000'000,000 UDIS (TRES MIL MILLONES

DE UNIDADES DE INVERSIÓN), de acuerdo al valor que tengan dichas unidades en la fecha de cada disposición de conformidad con lo establecido en el Decreto publicado el 1º de abril de 1995. En el importe de esta LÍNEA, no se incluyen los intereses que más adelante se pactan, salvo los previstos en la cláusula quinta.

SEGUNDA.- DESTINO.- EL FARAC se obliga a destinar los recursos de la LÍNEA a cubrir posibles faltantes de liquidez para solventar oportunamente las obligaciones de pago del servicio de la deuda bancaria a cargo del FARAC y las derivadas de la emisión de los pagarés de indemnización carretera.

TERCERA.- DISPOSICIÓN.- Cumplida la condición suspensiva a que se refiere la cláusula décima segunda de este instrumento, el FARAC podrá hacer disposiciones de esta LÍNEA en forma múltiple, durante la vigencia de la LÍNEA, mediante solicitud expresa y por escrito que presente a BANOBRAS.

El monto disponible de la LÍNEA, será la cantidad que resulte de restarle al importe al que se refiere la cláusula primera, la suma del saldo de la LÍNEA, más los intereses devengados no capitalizados.

Así mismo, las partes convienen en que la última disposición de la LÍNEA el FARAC la podrá realizar noventa días previos al vencimiento del plazo establecido en la cláusula séptima de este instrumento. Esta última disposición, sólo se podrá realizar hasta por el monto disponible de la LÍNEA.

CUARTA.- INTERESES.- EL FARAC pagará trimestralmente a BANOBRAS, desde la fecha de cada disposición de la LÍNEA y hasta la total liquidación de la misma, intereses calculados según la fórmula siguiente:

$$\text{Intereses del período} = \left[\left(\frac{(TIIIE + 0.5)}{36500} \right) * D \right] * \text{Saldo}$$

En donde:

D = número de días efectivamente transcurridos en el trimestre.

Saldo = Saldo insoluto en el momento del cálculo.

La TIIIE será revisable trimestralmente.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por:

A) TIIIE- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

En caso de que el indicador antes mencionado se modifique o deje de existir, se hará dicho cálculo con base en el o los indicadores que lo sustituyan y en su defecto, por el indicador que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B) PERÍODO DE INTERESES.- El período para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la LÍNEA, iniciará el día en que se efectúe la primera disposición de la LÍNEA y terminará el mismo día del trimestre inmediato siguiente. Las disposiciones subsecuentes formarán parte del saldo insoluto de la LÍNEA, cuyos intereses comenzarán a computarse a partir del mismo día en que se efectúen, ajustándose el período de intereses de dichas disposiciones al de la primera disposición.

Cada período de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario, deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente, y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes. En consecuencia, el cálculo de intereses del período inmediato siguiente se reducirá en el mismo número de días de la prórroga señalada.

C) DÍA HÁBIL BANCARIO.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público ni suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

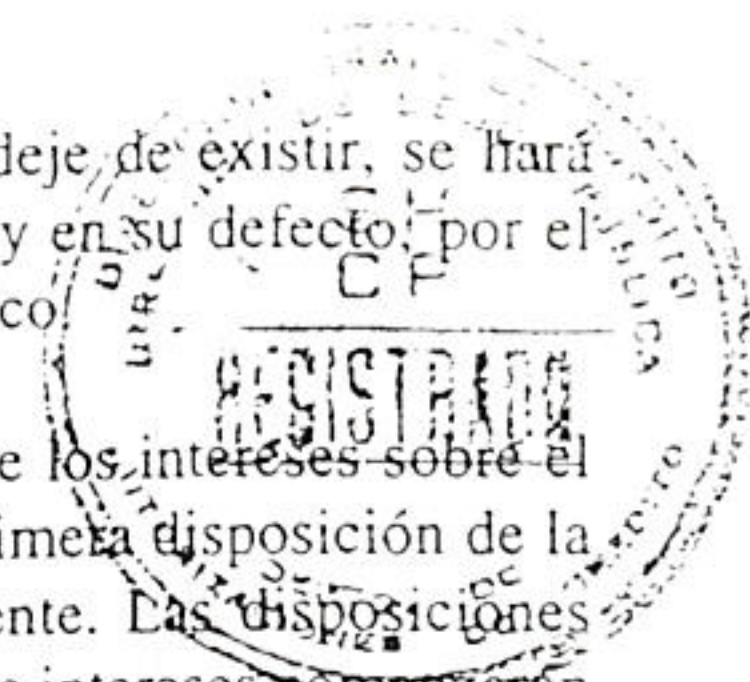
Las tasas se expresarán en porcentajes anuales y los intereses se calcularán dividiendo aquéllos entre 36,500 y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el período en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente.

QUINTA.- CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. Las partes convienen que en caso de que el FARAC no realice el pago de los intereses que se generen por cada disposición de la LÍNEA, conforme a la cláusula precedente, éstos se podrán capitalizar trimestralmente, total o parcialmente, en la fecha de pago de intereses, con cargo a la misma, desde la fecha de cada disposición y hasta la total liquidación de la LÍNEA. Lo anterior, con fundamento en el artículo 363 del Código de Comercio.

La capitalización se podrá efectuar siempre y cuando no se exceda el monto disponible de la LÍNEA, referido en la cláusula primera. En caso contrario, el FARAC cubrirá la parte de intereses que excedan el citado monto disponible de la LÍNEA.

SEXTA.- REVOLVENCIA.- Las partes convienen que una vez aplicados los prepagos al saldo insoluto de la LÍNEA, el FARAC podrá disponer de la diferencia que exista entre monto máximo de la LÍNEA y el saldo insoluto de la misma.

SÉPTIMA.- AMORTIZACIÓN.- EL FARAC se obliga a amortizar el saldo insoluto de la LÍNEA, en un plazo que en ningún caso excederá de 10 años contados a partir de la primera disposición.



OCTAVA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones a cargo del FARAC en relación a esta LÍNEA, se considerará el patrimonio del Fideicomiso 1936, de ser necesario, se estará a lo dispuestos por la cláusula décima.

NOVENA.- PREPAGOS.- EL FARAC podrá hacer el pago total o parcial de la LÍNEA sin penalidad alguna, previamente al vencimiento de la misma, en las fechas de pago de intereses. Para ello, deberá notificarlo a BANOBRAS con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que realice el prepago.

DÉCIMA.- GARANTÍA.- Como garantía de la LÍNEA, en este acto el GOBIERNO FEDERAL se constituye en garante respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago que son a cargo del FARAC y a favor de BANOBRAS, derivadas del presente contrato; y está conforme en que se inscriba en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de deuda pública.

La garantía del GOBIERNO FEDERAL se ejecutará en caso de que no sea posible capitalizar los intereses en los términos de la cláusula quinta, y el patrimonio del FARAC sea insuficiente para hacer frente al servicio de la deuda en cada período de pago, por lo que el GOBIERNO FEDERAL cubrirá el importe requerido para completar el pago, de conformidad con el mecanismo siguiente: i) BANOBRAS, a través del FARAC, requerirá al GOBIERNO FEDERAL por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe necesario para completar el servicio de la deuda, ii) el GOBIERNO FEDERAL cubrirá el pago correspondiente, a través del FARAC, a más tardar a las 13:30 horas del día de pago correspondiente, en el entendido de que cualquier costo financiero accesorio que se origine por retraso en el requerimiento respectivo por causa imputable al propio BANOBRAS, correrá a su cargo. iii) EL FARAC, una vez que cuente con los recursos necesarios provenientes de la garantía del GOBIERNO FEDERAL, inmediatamente deberá aplicarlos al pago del servicio de la deuda de la LÍNEA.

DÉCIMA PRIMERA.- REGISTRO.- EL FARAC se obliga a tramitar la inscripción de la garantía que en este instrumento se otorga, en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de deuda pública que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de que opte por no hacerse cargo directamente de dicho trámite, otorga en este acto mandato a BANOBRAS para que lo realice en su nombre y representación.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Para que el FARAC pueda disponer de los recursos derivados de esta LÍNEA, se requerirá que BANOBRAS cuente con un ejemplar de este contrato debidamente inscrito en el Registro de las Obligaciones Financieras Constitutivas de deuda pública, en los términos de los artículos 5 fracción V y 27 de la Ley General de Deuda Pública.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- BANOBRAS podrá dar por vencido anticipadamente el plazo de la LÍNEA, y exigir de inmediato cualquier cantidad por concepto de capital, intereses y accesorios financieros, si ocurriere cualquiera de los casos siguientes:

- a) Si por cualquier causa se termina anticipadamente la concesión aludida en el antecedente IV de este instrumento.
- b) Si EL FARAC destina los recursos de esta LÍNEA a fines distintos para los que fue contratada.



DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este contrato las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- Todos los avisos y comunicaciones que deban hacerse por las partes en relación con el presente documento, se efectuarán por escrito y se considerarán debidamente enviados si se entregan personalmente o son transmitidos por telefax con acuse de recibo o por correo certificado a los domicilios indicados a continuación por las partes para tal propósito:

BANOBRAS
Tecoyotitla 100 tercer piso
Col. Florida
C.P. 01030, México, D.F.
Fax: 723-61-14
At'n Lic. Arturo Olvera Vega

FIDUCIARIO
Tecoyotitla 100 primer piso
Col. Florida
C.P. 01030, México, D.F.
Fax: 723-60-62
At'n Lic. Víctor Manuel Lozano Proa.

GOBIERNO FEDERAL
Insurgentes Sur 826, 1 piso
Col. Del Valle, C.P. 03100
México, D.F.
Tel: 228-17-15
Fax: 228-16-82

DÉCIMA SEXTA.- PERSONALIDAD.- Las partes se relevan de acreditar la constitución legal de sus respectivas representadas, así como las facultades con las que comparecen a la suscripción de este instrumento legal, por ser notoriamente conocida.

Leído que fue por las partes el presente contrato de apertura de línea de crédito contingente y revolvente, con garantía y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en cinco ejemplares de conformidad, el día 3 de junio de 1998.



**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

**CARLOS GARCÍA MORENO
DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO**



23 SET. 1998

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

**JONATHAN DAVIS ARZAC
TESORERO DE LA FEDERACIÓN**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

**ARTURO OLVERA VEGA
DIRECTOR ADJUNTO DE INGENIERÍA
FINANCIERA Y PROYECTOS
SECTORIALES**

**JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ
DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**

**VÍCTOR MANUEL LOZANO PROA
GERENTE DE CONCERTACIÓN Y EVALUACIÓN FIDUCIARIA
Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.**